Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24
983

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 552

Chiriguaná, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE TRINIDAD ARAMBULA BELLO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00257-00.

CONSIDERACIONES.

Al examinar la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, se pudo evidenciar que no aportó, ni se refirió a las pruebas documentales que se le solicitó aportar en el ordinal 3º del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, es ajustado a derecho colegir que la demandada violo lo dispuesto por el numeral 2º del parágrafo 1º del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001*); razón por la cual este Despacho con fundamento en el parágrafo 3° de dicho artículo, inadmitirá la contestación de demanda y ordenará a la parte demandada, subsanar la deficiencia mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmítase la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR. Concédasele el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias señaladas. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO. Reconózcase y téngase al Dr. DAGOBERTO ROJAS NOBLE, identificado con la C.C. Nº 77.005.204 de Valledupar y portador de la T.P. de abogado Nº 75.070 del C.S. de la J., como apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***06 de Junio de 2019*** Se Notificó por Estado Nº ***054*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.
Secretario.

24
485

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 553

Chiriguaná, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALFONSO ZAMBRANO SILVA CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00258-00.

CONSIDERACIONES.

Al examinar la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, se pudo evidenciar que no aportó, ni se refirió a las pruebas documentales que se le solicitó aportar en el ordinal 3° del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, es ajustado a derecho colegir que la demandada violo lo dispuesto por el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001*); razón por la cual este Despacho con fundamento en el parágrafo 3° de dicho artículo, inadmitirá la contestación de demanda y ordenará a la parte demandada, subsanar la deficiencia mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmítase la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR. Concédasele el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias señaladas. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase al Dr. DAGOBERTO ROJAS NOBLE, identificado con la C.C. N° 77.005.204 de Valledupar y portador de la T.P. de abogado N° 75.070 del C.S. de la J., como apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***06 de Junio de 2019*** Se Notificó por Estado N° ***054*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24
487

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 554

Chiriguaná, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO SILVA CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00259-00.

CONSIDERACIONES.

Al examinar la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, se pudo evidenciar que no aportó, ni se refirió a las pruebas documentales que se le solicitó aportar en el ordinal 3º del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, es ajustado a derecho colegir que la demandada violo lo dispuesto por el numeral 2º del parágrafo 1º del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001*); razón por la cual este Despacho con fundamento en el parágrafo 3° de dicho artículo, inadmitirá la contestación de demanda y ordenará a la parte demandada, subsanar la deficiencia mencionada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmítase la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR. Concédasele el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias señaladas. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase al Dr. DAGOBERTO ROJAS NOBLE, identificado con la C.C. Nº 77.005.204 de Valledupar y portador de la T.P. de abogado Nº 75.070 del C.S. de la J., como apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***06 de Junio de 2019*** Se Notificó por Estado Nº ***054*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.
Secretario.

15
321

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 555

Chiriguaná, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CESAR JOSE AYALA PEDRAZA CONTRA GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00037-00.

En atención al informe secretarial que reposa a folio 567 del legajo, y examinando el trámite procesal del presente libelo, se observa la ocurrencia de un error involuntario al proferir el Auto Nº 391 del 30 de Abril de 2019, notificado por estado Nº 040 del 02 de Mayo de 2019, que obra a folio 566 del expediente, en lo que respecta a su inciso 3º; toda vez que en ese proveído se omitió correr traslado de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que reposa a folios 564-565 ibídem.

En consecuencia, el juzgador de instancia, en aras de disponer lo que correctamente en derecho corresponde y salvaguardar el debido proceso de las partes, se sirve dejar sin efectos jurídicos el inciso 3º del Auto Nº 391 del 30 de Abril de 2019, para en su lugar disponer que por Secretaría se corra el traslado de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En lo demás, quedará incólume ese proveído, habida cuenta la legalidad de lo que en ellos se dispuso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***06 de Junio de 2019*** Se Publicó por anotación en el Estado Nº ***054*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.